

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiendo aparecido en la *Gaceta* de ayer con una fecha equivocada en el texto por error tipográfico, se reproduce íntegra, debidamente rectificada, la siguiente

#### CIRCULAR.

No ha trascurrido un mes desde que el restablecimiento de las Delegaciones de Hacienda me impulsó á trazar á V. S. la conducta que ha de seguir para realizar el noble deseo, de que debo suponerle y le supongo animado, de contribuir en la proporción que reclama el desempeño de su cargo á que no se defrauden mis propósitos y esperanzas de elevar á la mayor altura posible el prestigio de la Administración, tan necesitado de la legítima defensa de los intereses del Tesoro público como del escrupuloso respeto que para los suyos tienen derecho á exigir cuantos contribuyen á sostener las cargas del Estado; y hoy, disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocadas las Cortes para el 10 de Mayo próximo, juzgo oportuno anticiparme á las dudas que pudieran ocurrir á V. S. y á los funcionarios de esas oficinas de Hacienda acerca del camino que deben seguir durante el período electoral para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos del Tesoro, con cuyo motivo encarezco á V. S. la conveniencia de que se persuada y haga participar de igual persuasión á cuantos dependen de su autoridad, de que así como mis constantes esfuerzos para llegar al deslinde completo de la Administración y la Política, rectamente considerados, no se prestan á que se les utilice como recurso para dar al olvido ningún

precepto vigente, y menos el comprendido en el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que se opone á que se incoen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que hayan terminado las elecciones, tampoco el expresado artículo 127, ni otro alguno, puede paralizar la marcha ordenada de la gestión económica, en la cual no hay perturbación, por insignificante que parezca, que no produzca consecuencias lamentables para el Estado.

Debe, pues, V. S. evitar que por errónea interpretación de determinados preceptos se originen perjuicios al Tesoro y responsabilidades á los funcionarios de la Hacienda pública; y me lisonjeo anticipadamente de que ambas cosas conseguirá V. S. sin gran esfuerzo, si busca el verdadero alcance de la ley electoral en las advertencias que este Ministerio hizo á los Jefes económicos en 18 de Octubre de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881, á fin de que no se diera el caso de dejar en suspenso la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige ni la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en que no cabe coacción de ningún género, porque dichas advertencias demostrarán á V. S.:

Primero. Que la prohibición contenida en el título correspondiente á la sanción penal de los delitos y faltas electorales sólo se refiere al período que media desde el día en que se ha publicado la convocatoria para las elecciones de Diputados y Senadores hasta el de la votación inclusive, sin extenderse más allá de este último, que sirve de límite natural á un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio.

Segundo. Que el párrafo segundo del art. 127 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, al impedir que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, no se refiere directa ni indirectamente á los expedientes que nazcan de las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario

y tramitación constante que requiere la marcha administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Camacho.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 638.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Anuncio.

La Direccion general de la Deuda, autorizada por Real orden de 11 de Febrero último, ha tenido á bien disponer en 4 de los corrientes que desde el día 15 del actual hasta fin de Mayo próximo venidero, se reciban en la Delegacion de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Para la debida regularidad de este servicio, se ha dispuesto que la presentacion de cupones se verifique en una sola factura, de la que se entregará al interesado como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual le será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

Que las de las inscripciones se haga con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las citadas inscripciones en la Intervencion de Hacienda para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí, entregándole á éste el resguardo talonario que contiene la otra factura, para que por él le sea satisfecho su importe

por las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que á todas las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, tengan adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin lo cual no serán admitidas por estas oficinas.

Tarragona 11 de Marzo de 1886.—P. I.—Miguel Santos.

Núm. 639.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Negociado de Cédulas personales.—Circular.

Para llevar á debido cumplimiento cuanto prescribe la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, sobre la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de la ineludible obligacion que tienen de observar los preceptos siguientes:

1.º En el trascurso del próximo mes de Abril formarán los Ayuntamientos un padron arreglado al modelo núm. 1, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, avecindados en las respectivas jurisdicciones.

2.º Formados que sean los citados padrones con sus correspondientes resúmenes, los remitirán á esta Administracion dentro del indicado mes de Abril, acompañados de su copia, lista cobratoria y del acta de la sesion en que la Corporacion municipal acordare ó no imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula, incluyendo tambien la autorizacion necesaria para el recogido de las cédulas que comprendan los predichos padrones.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que se cumpla este servicio dentro del plazo señalado; en la inteligencia que finido éste se nombrarán comisionados auxiliares para que pasen á formarlas con dietas de 7 pesetas 50 céntimos á costa de las referidas Corporaciones.

Tarragona 8 de Marzo de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

CÉDULAS PERSONALES.—EJERCICIO DE 1886-87.

Provincia de Tarragona.

Pueblo de.....

Distrito municipal de.....

PADRON de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad	Naturaleza	Provincia.	Estado.	SEÑAS DE SU HABITACION.			Contribucion directa sin recargo que satisface el interesado Ptas. Cs.	Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta. Ptas. Cs.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fabrica, almacen, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.†	Alquileres de casa ó casas que paga anualmente. Ptas. Cs.	Clase de cédula que debe expedirsele.	IMPORTE Ptas. Cs.	por 100 de recargo municipal. Ptas. Cs.	TOTAL Ptas. Cs.
						Calle.	Número.	Cuarto...								

MODELO NÚM. 2.

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS PERSONALES.—EJERCICIO DE 1886-87.

Ayuntamiento de.....

Provincia de Tarragona.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SEÑAS			Clases de cédulas.	IMPORTE. Ptas. Cs.	RECARGO municipal. Ptas. Cs.	TOTAL. Ptas. Cs.	OBSERVACIONES.
		Calle.	Número.	Cuarto.					

Núm. 640.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Relacion de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Marzo del corriente año.

Dia 10.—A D. Juan Vilella, vecino de Reus, 250 quintales métricos cebada, á 11'50 pesetas quintal, importan 2.875.

Reus 10 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 641.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que los señores Jueces municipales de la provincia faciliten á esta oficina de trabajos estadísticos las cifras de nacimientos, matrimonios y defunciones cuyas actas se inscribieron ó transcribieron en los libros del Registro civil de su cargo durante todo el año de 1885 y cualquiera que sea el año en que dichos hechos hayan tenido lugar. En su virtud, prevengo á los referidos funcionarios, se sirvan remitir en el plazo de quince dias, á partir del en que se publique la presente, una sencilla nota con

expresion de las cifras antes mencionadas.

Tarragona 12 de Marzo de 1886.—El Jefe de los trabajos estadísticos, José Burgaleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 642.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que el Procurador don Gregorio García, en representacion de los madre é hijo Raimunda Sarró Vallés é Ignacio Salat y Sarró, sigue contra los herederos de don Andrés Puig y Juncosa; se saca nuevamente á pública subasta, por veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, la finca siguiente:

Una casa compuesta de bajos con bodega, lagar, pesebre y corral, y de tres pisos, sita en la presente villa y plazuela de Ribé ó de Nuestra Señora de los Angeles, señalada con el número cuarenta y dos, de extension superficial doscientos cincuenta y un metros y ochocientos setenta y siete milímetros cuadrados aproximadamente; que linda por Oriente, ó sea por la izquierda al salir, con casa de Juan Llor, antes de don Andrés Puig y Farré; por delante, ó sea Mediodía, con la expresada calle; por la derecha, ó Poniente, con la

calle del Horno de la villa, y por la espalda, ó Norte, parte con el Horno de la villa y parte con la acequia llamada Ninot: justipreciada en cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, y rebajando el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio quedan tres mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, cantidad que servirá de tipo para el remate.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia dos del próximo mes de Abril y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad; debiendo hacer presente, además, no haber sido posible suplir los títulos de propiedad de la indicada finca, por lo que el rematante viene obligado á que se verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que el Juez ó Tribunal le señale.

Montblanch cuatro Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

ANUNCIO.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO.

ANUNCIO.

Don Rómulo Zaragoza Muela, rector general facultativo y explotacion de la Real Compañía de Canalizacion y Riegos del Ebro, hace saber:

1.º Que para utilizar las aguas que circulan por los canales acequias de propiedad de esta Compañía, tanto para el riego de terrenos arrosales, como para los que se destinan á cualquier otra clase de cultivo, es absolutamente indispensable que desde el dia del actual al 30 de Abril próximo, pasen los interesados suscribir las correspondientes pólizas á esta Direccion, ó bien en las oficinas que tiene establecidas la misma en Amposta.

2.º Los que despues del expresado periodo, infringieren lo prevenido en el artículo anterior, esto es, que regaren sin haber suscrito la póliza, á más de que les tarles el agua, serán denunciados á los Tribunales, para que se les aplique la penalidad á que se hayan hecho acreedores segun lo que previene la Ley.

Lo que se hace público para conocimiento é inteligencia de los regantes del Delta.

Tortosa 12 de Marzo de 1886.—R. Zaragoza.